

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.

En fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en Sesión del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023** a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en atención a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente **SUP-JDC-1033/2023 Y ACUMULADOS SUP-JDC-1040/2023 Y SUP-JDC-1041/2023**

2.- REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, órgano de difusión del Gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

3.- CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, TAL Y COMO FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 6204.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.- CALENDARIO ELECTORAL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024.

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024, en el que se encontraba determinado en las actividades 81, 89, 90 y 111 lo siguiente:

Núm	Actividad
81	Precampaña para Gubernatura
89	Precampaña para Diputaciones
90	Precampaña para Ayuntamientos
111	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna.

5.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión extraordinaria solemne del Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

6.- CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección

y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024."

7.- CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/262/2023**, por el que se aprobó la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una Candidatura Independientes para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8.- SENTENCIA SUP-RAP-210/2023.

En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en autos del Recurso de Apelación **SUP-RAP-210/2023**, cuyo punto resolutive es del tenor siguiente:

[...]

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado así como, de manera parcial la diversa resolución INE/CG439/2023, en términos y para los efectos que se precisan en la presente ejecutoria.

[...]

9.- ACUERDO INE/CG563/2023.

Con fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, sesión extraordinaria del Consejo General Instituto Nacional Electoral, aprobó acuerdo en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-210/2023**, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se recibió ante este órgano comicial el escrito signado por el Licenciado Fernando Guadarrama Figueroa, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, tal y como se puede apreciar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

 Por todo lo anterior, solicito a la autoridad administrativa electoral del estado de Morelos, se me tenga por presentada la información correspondiente al método de selección de candidaturas de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Lo anterior téngase por cumplido a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar. Apuntado: Por México en Movimiento Lic. Fernando Guadarrama Figueroa Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Carretera No. 115, Col. Reyes, Acapulco de Juárez, C.P. 76100, Estado de Morelos 5 	
--	--

11.- INE/CG569/2023.

El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés se emitió por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual atendiendo los criterios de las sentencias SUP-RAP- 116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 Y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.

12.- OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2782/2023. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, el otrora Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, remitió el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2782/2023**, a las Representaciones de los Partidos Políticos con acreditación ante este Instituto, tal y como se aprecia a continuación:

13.-ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el que se designa al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

14.-SENTENCIA SUP-RAP-327/2023.

El ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-327/2023**, en la que se determinó confirmar el acuerdo **INE/CG569/2023**, emitido por el Consejo General del INE, respecto a que los partidos políticos nacionales deben postular al menos cinco candidatas a las ocho gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, que se renovarán en los procesos electorales locales 2023-2024. Y por su parte, acordó modificar el acuerdo impugnado con el fin de precisar los supuestos en los que los partidos políticos locales están exceptuados de seguir la regla de alternancia con respecto a su postulación anterior.

15.- SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-227/2023 Y SUP-RAP-256/2023. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en autos del expediente **SUP-RAP-227/2023 Y SUP-RAP-256/2023**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se **acumulan** los recursos referidos.

Segundo. Se **desecha de plano** la demanda del SUP-RAP-256/2023.

Tercero. Se **confirma**, en la materia de impugnación, la resolución combatida.

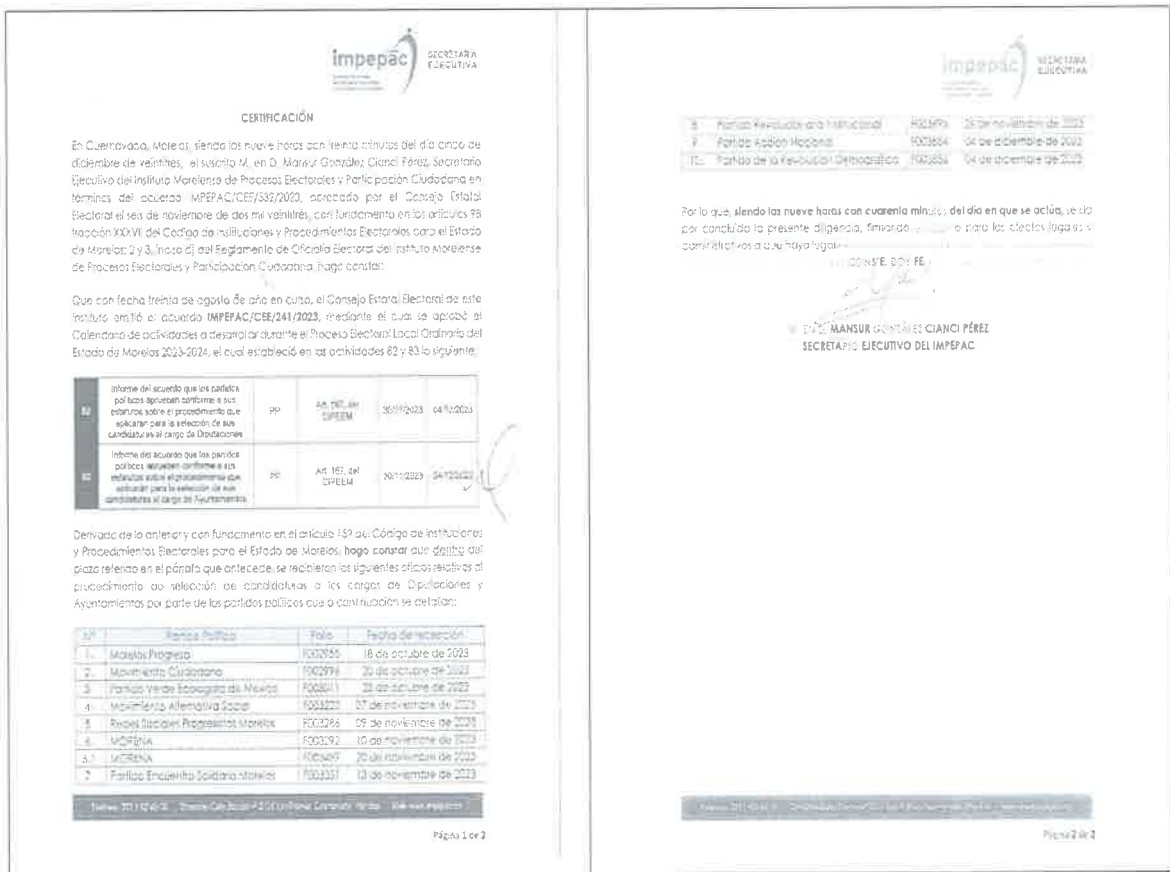
[...]

16.- PRIMERA CERTIFICACIÓN DE PLAZO: Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial realizó la certificación respecto de la recepción de los oficios relativos al procedimiento de selección de candidaturas a la gubernatura, por parte de los partidos políticos y que fueron recibidos por este órgano comicial, dentro del plazo establecido en la actividad 75 del Calendario



A graph of a cubic function is shown, intersecting a horizontal line at three points. The curve has a local maximum and a local minimum. The horizontal line is positioned between the local maximum and local minimum values of the function.

Página 8 de 25



18.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/419/2023.

En fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó por unanimidad en lo general el acuerdo IMPEPAC/CEE/419/2023, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral parcial "MOVIMIENTO PROGRESA" para postular la candidatura a la Gubernatura, Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en ocho distritos electorales, así como las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas en dieciocho Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

19.- PRESENTACIÓN DE INFORME ANTE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

En fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se presentó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

proyecto de informe respecto al cumplimiento del proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por los partidos políticos con registro ante este órgano electoral local, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

20.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.

En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023**, en el que se encuentra ahora determinadas en las actividades 79, 87, 88 y 112 lo siguiente:

Núm	Actividad
79	Precampaña para Gubernatura
87	Precampaña para Diputaciones
88	Precampaña para Ayuntamientos
112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna

21.- PRESENTACIÓN DE INFORME ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, se tuvo por presentado el informe respecto al cumplimiento del proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por los partidos políticos con registro ante este órgano electoral local, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

22.- OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023.

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023**, mediante el cual refiere que remite el informe respecto al cumplimiento por parte de los partidos políticos del artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos, relativo al proceso de selección interna actualizado derivado de los requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de acatar lo instruido por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y se realicen los acuerdos correspondientes por el área jurídica, tal como a continuación se puede apreciar:



Cuernavaca, Mor., a 28 de diciembre del 2023
IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023

MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, anexo al presente oficio me permito remitir el "Informe respecto al cumplimiento por parte de los Partidos Políticos, del artículo 167 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos", relativo al Proceso de Selección Interna", actualizado, derivado de los requerimientos realizados por esta Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, con la finalidad de acatar lo instruido por la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y se realicen los acuerdos correspondientes por el área jurídica.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mtro. Merys Guty Juntá, Consejero Presidente del IMPEPAC. Pasa su consentimiento.
Mtro. Isidoro Guadalupe Bustamante, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Dr. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtro. Eduardo Martínez Gutiérrez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtro. Mayte Cuevas Campes, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtro. Pedro Gregorio Arriaga Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. Mismo fin.
Mtro. Ángel Mónica Leyva, Dirección Jurídica del IMPEPAC. Mismo fin.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLIV, del Código Electoral Local, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Constitución Federal.

a) Derechos de la ciudadanía.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución establece que son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho a solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independientes y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

b) Partidos Políticos.

El artículo 41, párrafo primero, base I, de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, tendrán como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

a) **Derechos de los partidos políticos.** El artículo 23, de esta ley establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombre en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

b) **Obligaciones de los partidos políticos.** El artículo 25 de la ley dispone que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para las postulación de candidaturas.

c) **Asuntos Internos de los Partidos Políticos.** El artículo 34 de la ley dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en las Constitución, en la ley, así como en su respectivo estatuto y reglamentos, el dispositivo legal citado, establece como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

a) **Procesos de Selección Interna.** El artículo 166 del Código comicial, dispone que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con el objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, garantizando la

participación paritaria en la postulación de candidaturas de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

b) **Informe del proceso de selección interna.** El artículo 167, establece que los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todas sus candidaturas a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal Electoral, al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas y candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

c) **Facultad de establecer características y fecha límite de la presentación del informe.** El tercer párrafo del artículo invocado en el inciso anterior establece que los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal Electoral, los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME. Derivado de lo antes referido, resulta necesario que los partidos políticos con registro acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, den cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 167 del Código Electoral Local y oportunamente los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular de sus candidaturas para la Gubernatura, diputaciones locales y miembros del ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En ese sentido, una vez que los partidos políticos determinen conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular, lo que deberán ser comunicar al Consejo Estatal Electoral, asimismo, deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la documentación de precampaña de alguno de los precandidatos, así como las modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

El referido informe tendrá como fecha límite para su presentación, al menos, cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas y candidatos o precampañas, tal como se encuentra señalado en el numeral 167 párrafo segundo del Código Electoral Local.

VII. INFORME QUE PRESENTARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL IMPEPAC RESPECTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE SUS CANDIDATURAS.

Con fundamento en el artículo 167 Código Electoral Local, que señala lo siguiente:

[...]

Artículo *167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatas o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de

selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.
[...]

Por lo anterior expuesto, y tomando en consideración las actividades marcadas con los numerales 74, 80 y 81 del calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, se advierte lo siguiente:

TEMA	FECHA
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura.	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, a más tardar el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, debieron presentar** el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de **Gubernatura**.

Y de igual manera, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, a más tardar el **cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, debieron presentar** el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de **Diputaciones y Ayuntamientos**.

En consecuencia, es dable advertirse que con base en lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/522/2023**, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual refiere que remite el

informe respecto al cumplimiento por parte de los partidos políticos del artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al proceso de selección interna actualizado por cuanto hace al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se desprende el análisis siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA O MÉTODO DE SELECCIÓN	INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA	CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 167
MOVIMIENTO CIUDADANO	Veinte de octubre del año dos mil veintitrés	Presenta Informe	1. Gubernatura - Expedición de Convocatoria 12 noviembre de 2023. - Registro de precandidaturas 21 de noviembre de 2023. - Dictamen de procedencia de registro a precandidaturas 24 de noviembre 2023. - Precampaña del 25 de noviembre 2023 al 03 de enero 2024. - Dictamen definitivo de candidaturas 03 marzo 2024. - Aprobación de candidaturas por la Asamblea Electoral Nacional 04 de marzo 2024. - Medios de impugnación a más tardar el 08 de marzo 2024. 2. Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. - Expedición de Convocatoria 12 noviembre de 2023. - Registro de precandidaturas del 29 de	1. Gubernatura 12 noviembre de 2023. 2. Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. 12 noviembre de 2023. 3. Planillas de los Ayuntamientos del Estado. 12 noviembre de 2023.	CUMPLE Lo anterior toda vez que el Partido Político informo con veintitrés días de anticipación respecto a su Proceso de Selección Interna

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

			noviembre al 01 de diciembre de 2023. - Dictamen de procedencia de registro a precandidaturas 04 de diciembre 2023. - Precampaña del 05 de diciembre 2023 al 03 de enero 2024. - Dictamen definitivo de candidaturas 03 marzo 2024. - Aprobación de candidaturas por la Asamblea Electoral Nacional 04 de marzo 2024. - Medios de impugnación a más tardar el 08 de marzo 2024. 3. Planillas de los Ayuntamientos del Estado. - Expedición de Convocatoria 12 noviembre de 2023. - Registro de precandidaturas del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2023. - Dictamen de procedencia de registro a precandidaturas 04 de diciembre 2023. - Precampaña del 05 de diciembre 2023 al 03 de enero 2024. - Dictamen definitivo de candidaturas 03 marzo 2024. - Aprobación de candidaturas por la Asamblea Electoral Nacional 04 de marzo 2024.		
--	--	--	---	--	--

			- Medios de impugnación a más tardar el 08 de marzo 2024.		
--	--	--	---	--	--

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto hace a la presentación del INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, en relación a la candidatura al cargo de **GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS**.

Por otro lado, se advierte por parte de este Consejo Estatal Electoral, que el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto hace a la presentación del INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, en relación a las candidaturas a los cargos de **DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V apartado B y C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 34, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, 65, 78, fracciones I, II, III, XLIV, 84, 85, 166 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 167, párrafo segundo, del Código

ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por cuanto hace a la presentación del INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, en relación a las candidaturas a los cargos de **GOBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS**, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones necesarias a fin de notificar el acuerdo al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**.

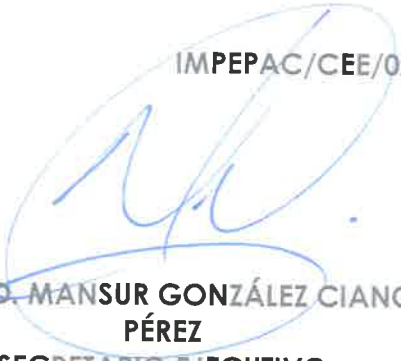
CUARTO. Se solicita a los Partidos políticos que realicen el retiro de propaganda de precampaña de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168, 169 y 173 párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir a partir del cuatro de enero y como fecha límite el veinticuatro de febrero del presente año.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que notifique el presente acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a nuestras actividades marcadas con los numerales 74, 80 y 81 del Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, con los votos concurrentes de las Consejeras Estatales Electorales Maestra Isabel Guadarrama Bustamante y Maestra Elizabeth Martínez Gutiérrez, así como del Consejero Estatal Electoral Doctor Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las **trece** horas con **diecinueve** minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DE PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DE PARTIDO DEL
TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DE PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DE PARTIDO
POLÍTICO MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ DISENSO

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Como es un hecho público y notorio, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC dio inicio formal el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Posteriormente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, fracción I, de la Constitución Federal, así como el arábigo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el dispositivo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera a los Partidos Políticos como entidades de interés público, tendiendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación

¹ En adelante IMPEPAC, Instituto Morelense y cualquier otra variante.

política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Por su parte, el artículo 166 y 167 del Código Electoral Local disponen:

(...)

Artículo *166. Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

Artículo *167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.

(...)

En consecuencia de lo anterior, al ser obligación de los partidos políticos informar al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense su proceso de selección interna conforme a sus estatutos, tal como se dispone en la normativa electoral debe ser al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.

Por ello, derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 adecuado por el similar IMPEPAC/CEE/429/2023 –el cual si bien tuvo modificaciones, algunas actividades quedaron con las mismas fechas como ocurre con el informe del proceso de selección que tendrían que remitir los partidos políticos a esta autoridad administrativa electoral- las fechas para presentar el informe respectivo fueron:

- ✓ A más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.
- ✓ A más tardar el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, debieron presentar el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus

Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones y Ayuntamientos.

En consecuencia los acuerdos para determinar si los partidos políticos cumplieron o incumplieron con la obligación impuesta en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de la materia debieron remitirse al análisis al máximo órgano de dirección a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, luego entonces, si bien el calendario electoral no establece un plazo para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara respecto de tal ejecución, lo cierto es que a consideración de la suscrita existe una dilación injustificada para presentar los acuerdos conducentes hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, al transcurrir desde el veinticinco de noviembre de dos veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, cuarenta y cinco días hábiles para que los integrantes del Pleno estuvieran en condiciones de emitir su pronunciamiento en torno al informe del proceso de selección de los institutos políticos para el caso del cargo de la Gubernatura.

Misma situación para el caso de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo vencimiento para presentar el informe fue el cuadro de diciembre de dos mil veintitrés, transcurriendo desde el cinco de ese mismo mes y año al ocho de enero de dos mil veinticuatro treinta y cinco días hábiles.

Destacándose que los días hábiles derivado del inicio del proceso electoral son todos los días y horas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto a mi consideración debieron ser puestos al análisis del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, previo a esta fecha a efecto de que aquellos partidos políticos que no cumplieron estuvieran en aptitudes de realizar su informe con debida anticipación a vencer el plazo para informar sobre los resultados de su proceso de selección interna el cual vence precisamente el ocho de enero de dos mil veinticuatro de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, atendiendo que para efecto de dar cumplimiento al referido acuerdo resultaba necesario agotar primero el informe del proceso de selección interna.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral e Integrante Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al acuerdo con el rubro: **“PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS”**, a lo cual señalo que:

En la sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en lo sucesivo el Consejo, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en lo sucesivo el IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2024**, a lo cual la suscrita si bien va con el sentido del proyecto de acuerdo, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite un **Voto Concurrente**, a razón de lo siguiente:

A manera de preámbulo, baste citar lo señalado en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que refiere en su parte conducente:

Artículo *167.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. **El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.** Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

(Lo resaltado es propio)

Así como los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024 y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

Una vez lo anterior, resulta necesario señalar que el proceso de selección interna se encuentra contenido en el artículo 166 del Código Electoral Loca, el cual dispone en esencia que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con el objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, garantizando la participación paritaria en la postulación de candidaturas, de conformidad con lo establecido en el Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

En ese entendido, si el artículo 167 establece el procedimiento que aplicarán para la selección de todas sus candidaturas a cargos de elección popular deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos y candidatas a precampañas, ante ello resulta necesario conocer las fechas que, para tal efecto, quedaron establecidas en el Calendario Electoral para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y que son del orden siguiente:

Núm. Nvo.	Actividad	Periodo (Inicio y Término
--------------	-----------	------------------------------

74	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gubernatura	Del 20 al 24 de noviembre de 2023
80	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueben conforme a sus estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023
81	Informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Ayuntamientos.	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2023

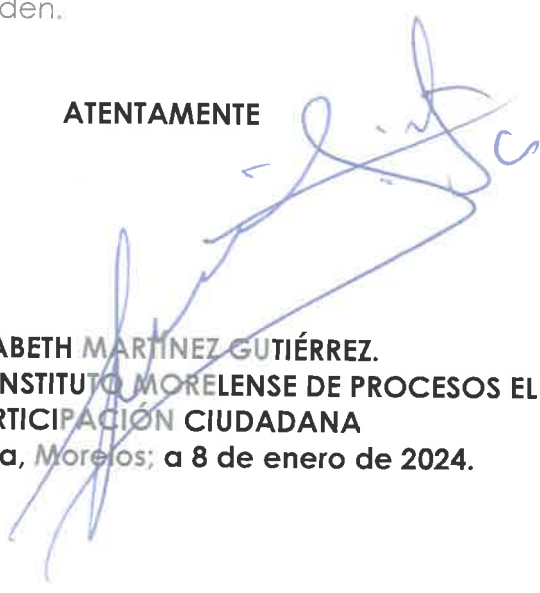
En ese entendido, una vez que el Partido Político presentó el informe sobre el procedimiento que aplicarían para la selección de sus candidaturas tanto al cargo de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, respectivamente, y atendiendo a los plazos citados con antelación, las áreas ejecutivas encargadas del seguimiento a lo informado por el Partido Político incurrieron en un retraso injustificado en poner a consideración del Consejo Estatal Electoral para su análisis y deliberación el acuerdo respectivo, ello a partir de la conclusión de los plazos de referencia.

Lo cual genero una dilación o retraso injustificado o no razonado que incidió en que la determinación emitida por parte éste órgano comicial en el presente acuerdo podría traducirse en la vulneración del derecho del partido político en lo que respecto al plazo en que presentará el informe del resultados del proceso de selección interna, cuya fecha de conclusión lo es el ocho de enero del año en curso, tal y como a continuación se cita:

Núm. Nvo.	Actividad	Periodo (Inicio y Término)
112	Plazo para que los Partidos Políticos presenten el informe del resultado del proceso de selección interna	Del 04 de enero al 08 de enero de 2024.

En las relatadas consideraciones, si bien me pronuncie a favor del presente proyecto, es que emito el presente **voto concurrente**, ante la evidente **dilación** para la presentación del acuerdo de mérito al Pleno del Consejo Estatal Electoral, de éste Instituto Electoral, aunado a que su presentación en esta fecha incide directamente en lo mandatado en la actividad antes citada, conforme lo señalado en líneas que preceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 8 de enero de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/021/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA QUE FUE PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 167, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Acompaño el acuerdo al rubro citado; sin embargo, considero importante manifestar que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2023 -2024.

Así las cosas, el uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC dio inicio formal el proceso electoral 2023-2024.

Posteriormente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este organismo público electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

Ahora bien, el artículo 166 y 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone:

(...)

Artículo *166. Los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, las resoluciones que dicte el Consejo Estatal, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de

carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

Artículo *167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos precampañas. Asimismo, se deberá comunicar a la autoridad electoral el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

Oportunamente los partidos políticos deberán informar por escrito al Consejo Estatal los resultados del proceso de selección interna, mismo que previamente fijará las características del informe y la fecha límite para su entrega.
(...)

El resultado es propio

Ahora bien, derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 adecuado por el similar IMPEPAC/CEE/429/2023 el cual, si bien tuvo modificaciones, algunas actividades quedaron con las mismas fechas como ocurre con el informe del proceso de selección que tendrían que remitir los partidos políticos a esta autoridad administrativa electoral y cuyos plazos se mantuvieron de la siguiente forma:

- A más tardar el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, el informe del acuerdo que los partidos políticos aprueban conforme a sus Estatutos sobre el procedimiento que aplicarán para la selección de sus candidaturas al cargo de Gobernatura.
- A más tardar **el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés**, sobre el procedimiento que aplicarán los partidos políticos para la selección de sus candidaturas al cargo de Diputaciones y Ayuntamientos.

En consecuencia, los acuerdos para determinar si los partidos políticos cumplieron o incumplieron con la obligación impuesta en el párrafo segundo del artículo 167 del Código de la materia debieron remitirse al análisis al máximo órgano de dirección a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, luego entonces, si bien el calendario electoral no establece un plazo para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC se pronunciara respecto de tal ejecución,

lo cierto es que existe una dilación injustificada para presentar los acuerdos conducentes hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, al transcurrir desde el veinticinco de noviembre de dos veintitrés al ocho de enero de dos mil veinticuatro, cuarenta y cinco días hábiles para que los integrantes del Pleno estuvieran en condiciones de emitir su pronunciamiento en torno al informe del proceso de selección de los institutos políticos para el caso del cargo de la Gobernatura.

Misma situación para el caso de los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyo vencimiento para presentar el informe fue el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, transcurriendo desde el cinco de ese mismo mes y año al ocho de enero de dos mil veinticuatro treinta y cinco días hábiles.

En ese tenor, a mi consideración, el acuerdo que se cita debió ser puesto al análisis del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, previo a esta fecha a efecto de que aquellos partidos políticos que no cumplieron estuvieran en aptitudes de realizar su informe con debida anticipación a vencer el plazo para informar sobre los resultados de su proceso de selección interna el cual vence el ocho de enero de dos mil veinticuatro de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/336/2023, atendiendo que para efecto de dar cumplimiento al referido acuerdo resultaba necesario agotar primero el informe del proceso de selección interna. Atento a lo anterior, emito el presente voto concurrente a favor del acuerdo que se cita.

ATENTAMENTE:



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

